

AVISO
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
POR UNA CONTRALORIA MAS CERCANA AL CIUDADANO



Con el fin de garantizar, el principio de Publicidad en la atención del requerimiento ciudadano identificado con el **No RAD 0174-2025** y teniendo en cuenta que: Fue presentada por medios masivos de comunicación "PRENSA", ante la Contraloría Departamental del Atlántico, la cual no cuenta con dirección de contacto u otro medio para informar al ciudadano (a) sobre las decisiones tomadas o los resultados obtenidos, se procede a publicar el presente **AVISO** conforme lo indica el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Con la presente Notificación por Aviso se publica respuesta de fondo de la Denuncia Ciudadana de la Referencia que aparece al comienzo del presente aviso, en el escrito ponen en conocimiento lo siguientes hechos.

Presuntas irregularidades presentadas en la Universidad del Atlántico, por cuestionamiento del señor CARLOS PRASCA ante el Gobierno Nacional por la actual crisis financiera que se viene presentando con la Educación Publica Superior en Colombia, el rector también denuncia que para el año 2019, docentes que ganaban seis millones de pesos pasaron a ganar 30 millones de pesos debido a proyectos de investigación.

Adjunto al interesado cinco (05) folios útiles informe de resultado emitido por la doctora **ANGELICA MARIA PEREZ ANGULO** Subcontralora Departamental del Atlantico, igualmente se anexa formato de satisfacción para que sea diligenciado y enviado al correo atencionalciudadana@contraloriadelatlantico.com.co, lo anterior para conocimiento de los interesados.

En constancia se fija el presente AVISO por cinco (5) días hábiles en un lugar visible de la Contraloría del Departamento del Atlántico, a las ocho 8:00 AM del día 12 de septiembre de 2025 y se desfija el presente AVISO siendo las seis 6:00 PM del día 18 de septiembre de 2025.

Es de advertir de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro.


YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Departamental del Atlántico
Lo enunciado en () Folios y () anexos
Proyecto: Waldir Heredia-Profesional Especializado

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

Barranquilla, septiembre 15 de 2025

Doctora:
YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Departamental del Atlántico
E.S.D.

REFERENCIA: INFORME DENUNCIA No 0174-2025

DENUNCIANTE: ANONIMA
DENUNCIADO: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Cordial saludo,

Por medio de la presente y atendiendo la denuncia de oficio iniciada por esta Dependencia, en fecha veinte (20) de marzo de 2025, se procede a rendir informes en los siguientes términos:

I. De la denuncia:

En fecha veinte (20) de marzo de 2025 se dio apertura a denuncia identificada con el número 174 de 2025, atendiendo publicación realizada por la red social Instagram, por el usuario *jorgecura1070* en donde señalaba que: *“El ex rector de la Universidad del Atlántico Carlos Prasca cuestionó al Gobierno Nacional por la crisis financiera en que se encuentra la educación pública superior en Colombia... aseguró que en la Universidad del Atlántico se respira cierta tranquilidad financiera y denunció que profesores en el año 2019 ganaban 6 millones de pesos pasaron a ganar salarios hasta por 30 millones de pesos debido a los proyectos de investigación que generaron... se trata de una mafia que se presenta en algunas facultades de la Universidad del Atlántico”*

Como resultado de lo anterior, en fecha dos (2) de abril de 2025 el Despacho a cargo de la señora Contralora Yadira Morales, comisiona a la Subcontraloría, en aquel momento en cabeza del Dr. Jaider Núñez, para que, de inicio a la investigación respectiva, por lo que, el día tres (3) de abril de 2025 se publica aviso.

II. Actuación Del Ente De Control Fiscal Departamental:

En atención a la denuncia de la referencia este despacho avoco el conocimiento, se procede hacer un análisis de los hechos a fin de determinar si hay mérito para iniciar investigación fiscal.

Verificados los hechos de la denuncia presentada se solicita a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO se remitiera la siguiente información:

- (i) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 1279 de 2002, el procedimiento reglamentado por el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, donde se determina el trámite para el

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

2



- reconocimiento y la liquidación de los puntos salariales por productividad académica.
- (ii) Certificar el órgano interno constituido por la Universidad del Atlántico, para la asignación y reconocimiento de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativo, desempeño en docencia, extensión y los asignados por producción académicas por los pares externos.
 - (iii) La documentación e información que reposa en sus archivos, relacionadas con los salarios, ingresos, prestaciones sociales, y demás emolumentos, iniciales de los docentes, junto con la relación de los puntos salariales incluyendo los causados por productividad académica. La anterior información, se solicita sea complementada, incluyendo bonificaciones sean estas de carácter salarial o no, de los docentes que se encuentran adelantando o hubieren adelantado proyectos de investigación en la Universidad y el acto mediante el cual se les reconoce dichos puntos.
 - (iv) Relación de docentes que han obtenido reconocimiento por puntos salariales junto con, la determinación e individualización del origen de los mismos, bien sean estos, por estudios, productividad académica, desempeño en las labores de docencia y extensión, experiencia calificada, incluyendo sin ser limitante, las publicaciones en revistas indexadas, libros, capítulos de libros, direcciones de tesis, producciones artísticas, traducción de textos y en general, los productos investigaciones, de extensión y docencia. Esta relación debe contener, igualmente, los datos de identificación del acto donde el comité de la institución realizó la asignación y reconocimiento.
 - (v) Relación de bonificaciones de carácter no salarial, con la finalidad de reconocer y estimular la productividad académica y la experiencia calificada, junto con el detalle de los docentes que la percibieron, el trabajo o reconocimiento exaltado con dicha bonificación, que permita establecer la relación o conexidad de esta.
 - (vi) Determinar la competencia, dentro de la entidad, de establecer el reconocimiento o asignación de los puntos salariales y/o bonificaciones, constitutivas o no de salarios, de los docentes de la entidad.

Como respuesta a los anteriores requerimientos, la Universidad del Atlántico, emitió respuesta en fecha nueve (9) de septiembre de 2025, remitió, vía we transfer, la totalidad de la documentación solicitada así:

- (i) En diecisiete (17) folios acuerdo No. 009 del veintisiete (27) de enero de 2023 del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico: en donde se reglamenta el Decreto 1279 del 19 de junio del 2002, el cual establecía el régimen salarial y prestacional de los docentes universitarios estatales, del orden nacional, departamental y distrital, atendiendo los puntos constitutivos de salario o de bonificación para los docentes, con el fin de reconocer la categoría en el escalafón, las actividades de dirección académico - administrativas, la experiencia calificada, la productividad académica, la obtención de títulos de estudios universitarios, y el desempeño destacado en docencia y extensión.

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

- (ii) En un (1) folio certificación de la reglamentación por parte del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, a través del Acuerdo Superior No. 009 del 27 de enero de 2003, de la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio del 2002, creando en su artículo Trigésimo el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), cuyo funcionamiento se regula en el texto del mismo Acuerdo Superior.
- (iii) Se remitieron la totalidad de las resoluciones en donde se reconocieron los puntos de docentes, de medio tiempo y tiempo completo de la Universidad del Atlántico, desde el año 2019 hasta el año 2025.
- (iv) Relación de 344 docentes, desde el año 2019 hasta el año 2025, estableciéndose el valor de salario número de puntos asignados, fecha, y variación de los ingresos; estableciéndose el origen del puntaje, si fue por producción literaria o de cualquier otro sentido.
- (v) Relación de diciembre de 2019 a mayo de 2025, de los docentes que obtuvieron reconocimiento y pago de bonificaciones de pago único
- (vi) Relación de docente, cédula, número de acta, departamento al que pertenecen, tipo de producción y producto, junto con los puntos reconocidos.
- (vii) Relación de docente, cédula, número de acta, departamento al que pertenecen, tipo de producción y producto, junto con las bonificaciones reconocidas

III. El control fiscal en la Constitución: principio de eficiencia en el manejo de los recursos públicos:

El artículo 267 de la Constitución elevó el control fiscal a la categoría de función pública, en los siguientes términos: "*Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. (...)*" La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos educativos.

En concordancia con lo anterior, la Carta le atribuye al Contralor General de la República la función de "*Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal*" y a las contralorías departamentales, municipales y distritales la vigilancia de la gestión fiscal de estos entes territoriales (artículos 268 y 272 C.P.).

Las normas constitucionales en cita, permiten afirmar que a partir de la Constitución de 1991, la vigilancia fiscal del manejo de los recursos o fondos públicos, no se limita al control numérico legal, sino que debe orientarse a la evaluación integral de la gestión y de los resultados obtenidos por quienes los tienen a su cargo, pues por mandato constitucional expreso, el control fiscal debe fundarse en los principios constitucionales de eficiencia, economía, equidad y defensa del medio ambiente.

Siendo la eficiencia uno de los principios orientadores de la función administrativa y de la función pública de control fiscal, es evidente que quienes

"Control Fiscal en Unidad y Efectividad"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

desarrollan actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de estos, generar ahorro, reducir costos, evitar que se generen sobrecostos.

De otra parte, es claro que las entidades y organismos deben responder por las obligaciones que legal o contractualmente adquieren, y si se causan pérdidas por la conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales tendrán derecho al resarcimiento de lo pagado. En consecuencia, la evaluación de la gestión fiscal que realiza la Contraloría General de la República y las contralorías del nivel territorial busca asegurar que los recursos y bienes que la ley asigna a las entidades y organismos públicos en todos los niveles y órdenes se apliquen oportuna y adecuadamente al cumplimiento de sus cometidos específicos.

Así las cosas, resalta la Corte Constitucional que cuando una entidad u organismo público por causa de la negligencia, el descuido, o el dolo de un servidor público, a cuyo cargo esté la gestión fiscal de los recursos públicos, deba pagar una suma de dinero por concepto de intereses de mora, multas o sanciones, esa gestión fiscal no es susceptible de calificarse como eficiente y económica. Por el contrario, este tipo de erogaciones, como se analizará más adelante, representan para las entidades u organismos públicos deudores, gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio.

IV. Consideraciones de la Subcontraloría Departamental:

Para determinar si la conducta denunciada, ello es, un sobrecosto en nómina de docentes de la Universidad del Atlántico, sin soporte legal para ello, corresponde a la estipulada en la ley para el conocimiento de la contraloría nos remitimos al Artículo 267.

El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión Fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

4.1. De los reconocimientos de puntos y bonificaciones a docentes estatales del orden departamental:

Los puntos para la remuneración de los docentes de las Universidades

“Control Fiscal en Unidad y Efectividad”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

Estatales, de los diferentes órdenes, se estableció desde al año 2002, como una herramienta fundamental para la gestión y regulación de la carrera docente, ya que permiten evaluar y recompensar el perfil del docente al mismo tiempo que ordenan el acceso a los diferentes cargos y beneficios dentro del sistema educativo.

Por ello, se establecieron diversas formas de bonificación y en general de incentivar, la preparación y desarrollo académico e intelectual de los docentes vinculados, con producción literaria y/o de cualquier otra clase que aporta a la academia y se retorna como una mayor preparación para el ente educativo, así como también para, los estudiantes que reciben la educación respectiva.

Conforme los documentos allegados a esta entidad por la institución investigada y que conforman el expediente, se evidencia, que, el reconocimiento de los puntos y bonificaciones de los docentes y relaciones remitidas obedece al resultado de un procedimiento interno de presentar ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP-, quien luego del análisis legal y normativo pertinente, fueron evaluados y reconocidos como válidos para su reconocimiento.

Siendo, así las cosas, y atendiendo a que, la razón por la que se inició la investigación obedeció a que *“en el año 2019 profesores ganaban 6 millones de pesos pasaron a ganar salarios hasta por 30 millones de pesos debido a los proyectos investigación que generaron”* sin embargo, con el material probatorio allegado al expediente, tenemos que, las variaciones de ingresos, o bien por puntos o bien por bonificación, es decir, de manera permanente y/o transitoria (con reconocimientos que se realizaron por una sola vez) no ascienden a la suma determinada, y por el contrario, obedece a una aplicación de beneficio legal y por tanto, se encuentra soportada conforme la información y documentación recibida por la Universidad del Atlántico.

A sí las cosas, y atendiendo la información recibida hasta el momento, no se vislumbra detrimento fiscal que de origen a un juicio de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta el soporte legal y procesal de las bonificaciones y puntos reconocidos a los docentes.

V. Recomendaciones de la Subcontraloría Departamental:

Que se archive la presente actuación por lo dicho anteriormente.

Atentamente



ANGELICA MARIA PEREZ ANGULO
Subcontralora Departamental del Atlántico